

ATU.6984

ERRIAKINTZA.

FOLK-LORE BASCO-NABARRO.

SOCIEDAD CIENTIFICA, LITERARIA, ANTIGUA Y DE RECREO
EN BILBAO.

SEÑORES SOCIOS FUNDADORES

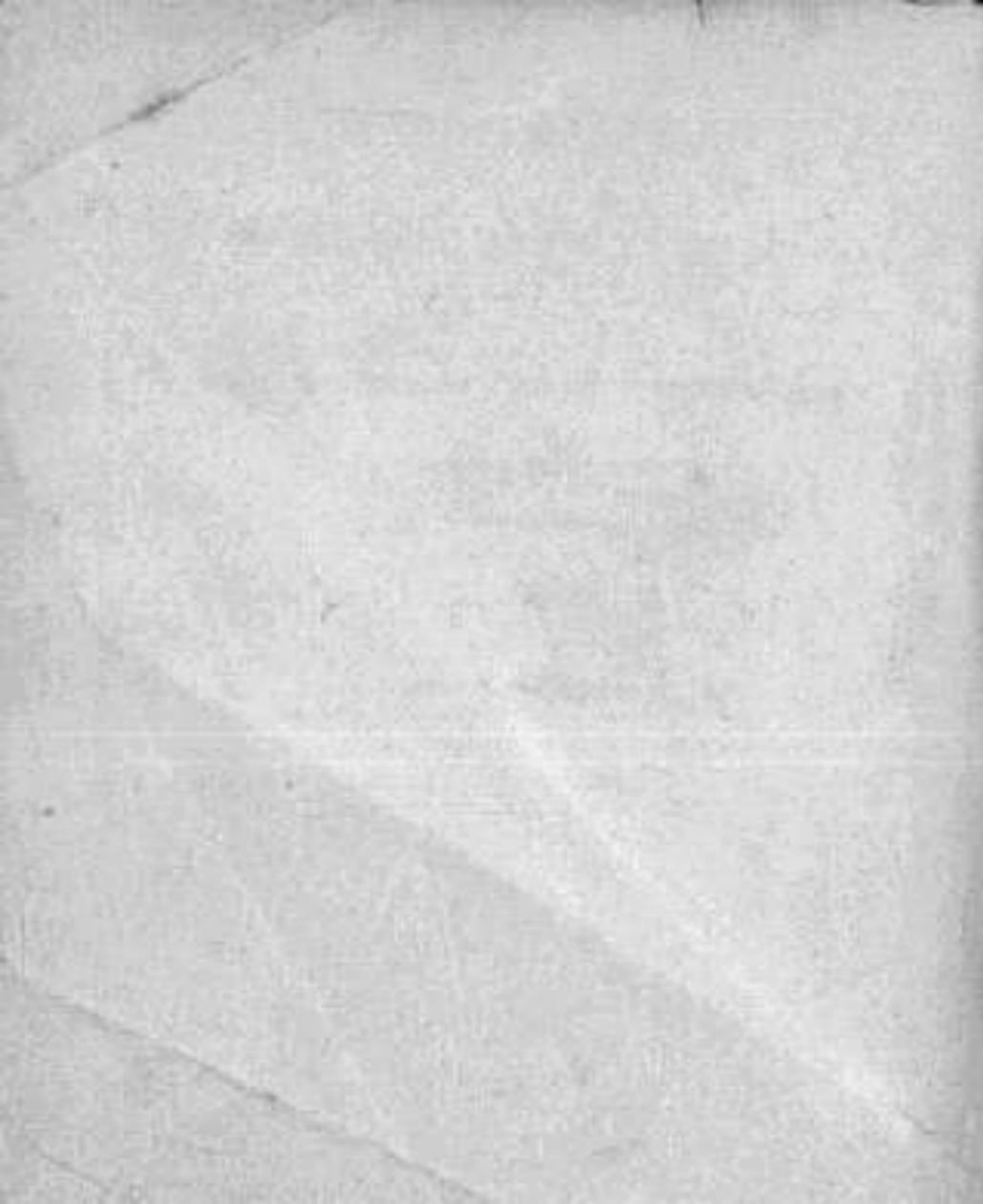
por orden alfabético de antigüedad.

BILBAO:

Imp. Lit. y Lib. de Juan E. Dolmas, Correo, 24.

1883.

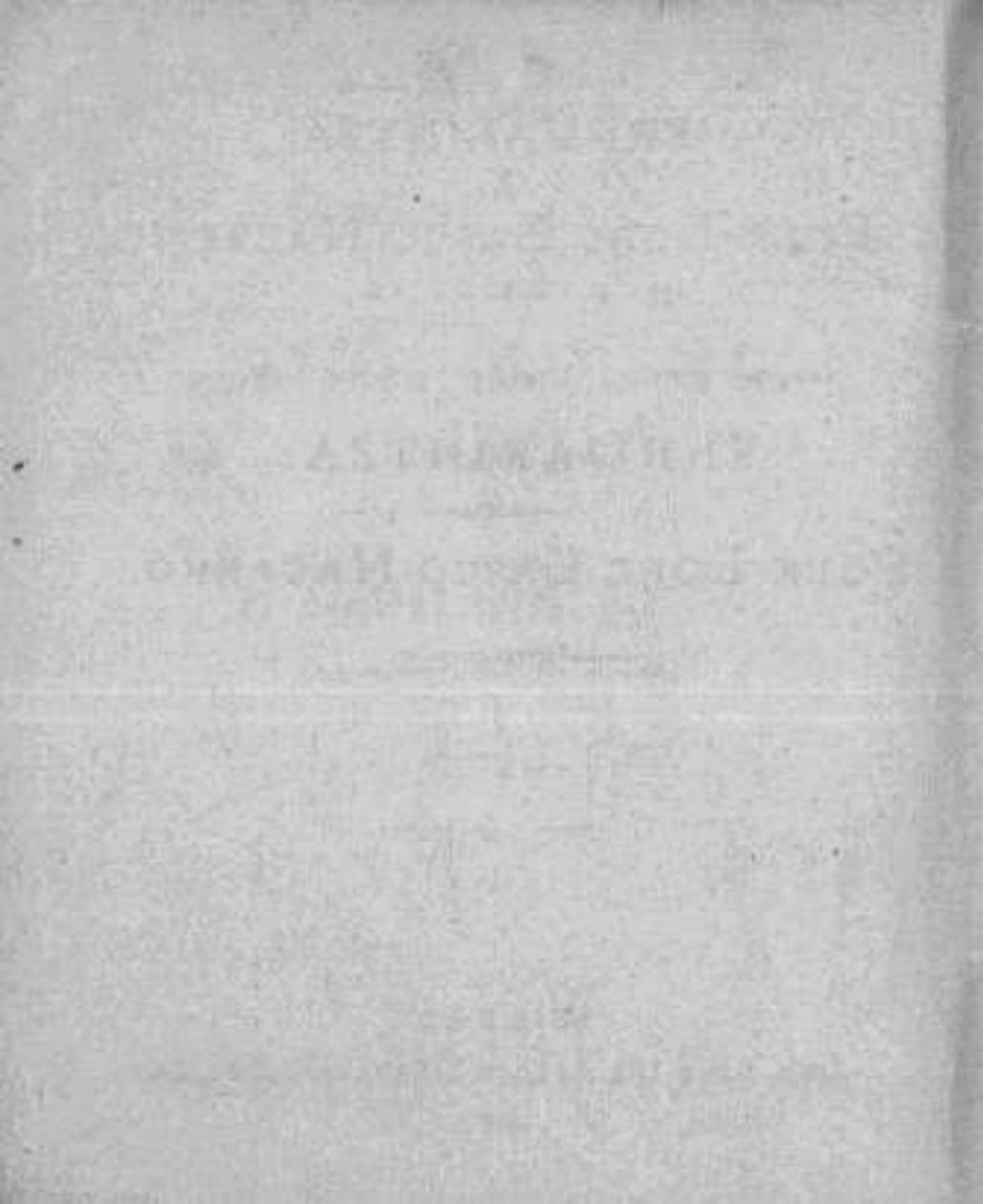
v
84





ERRIJAKINTZA.

FOLK-LORE BASCO-NABARRO.



N. - 16997

N. - 8949

ERRIAKINTZA.

FOLK-LORE BASCO-NABARRO.

SOCIEDAD CIENTÍFICA, LITERARIA, ARTÍSTICA Y DE RECREO

EN BILBAO.

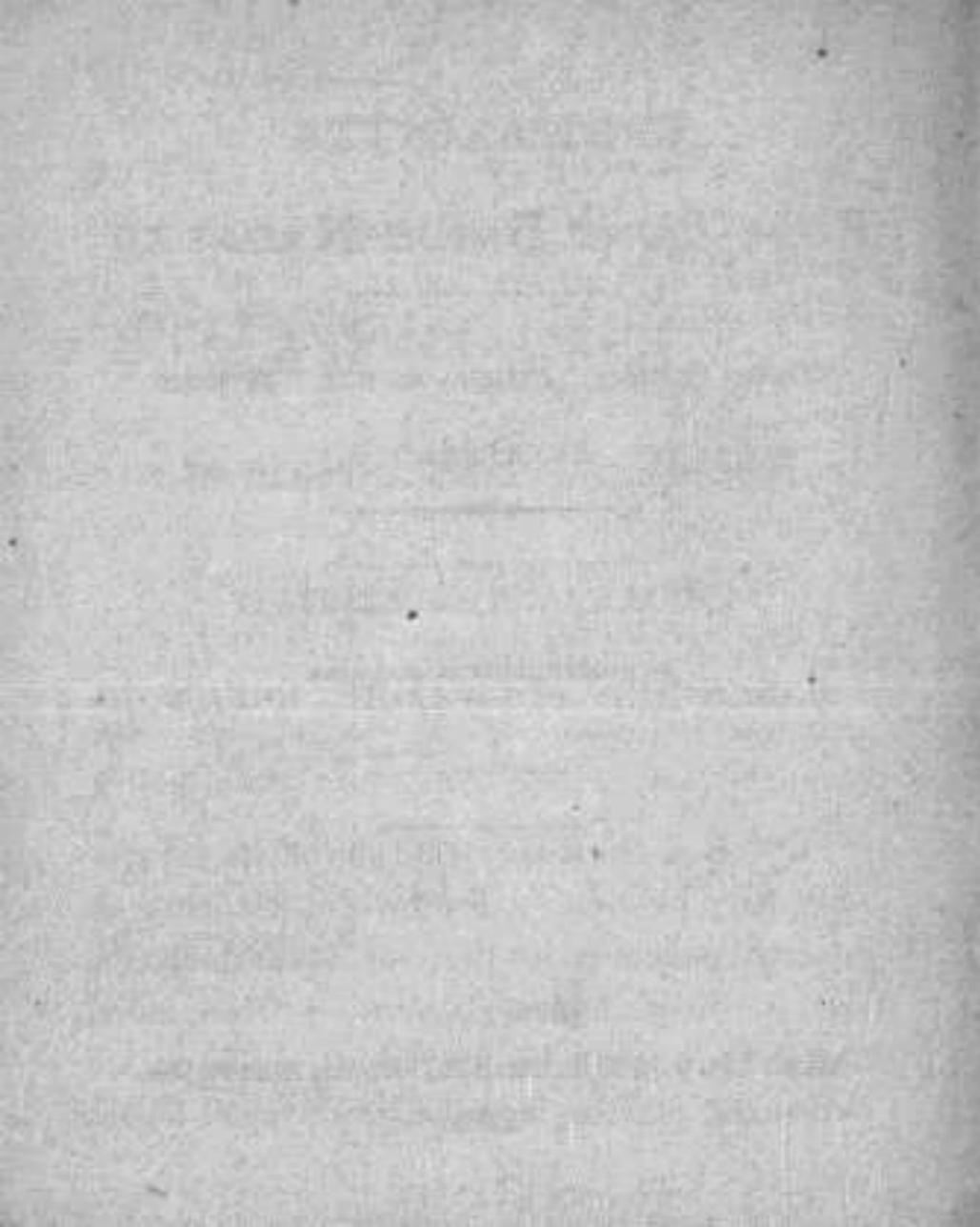
SEÑORES SÓCIOS FUNDADORES

por orden riguroso de antigüedad.

BILBAO:

Imp., Lit. y Lib. de Juan E. Delmas, Correo, 24.

1886.



ERRIAKINTZA.

FOLK-LORE BASCO-NABARRO.

BASES DEL FOLK-LORE ESPAÑOL.

1.^o Esta Sociedad tiene por objeto recoger, acopiar y publicar todos los conocimientos de nuestro pueblo en los diversos ramos de la ciencia, (medicina, higiene, botánica, política, moral, agricultura, etc.); los proverbios, cantares, adivinanzas, cuentos, leyendas, tradiciones, fábulas

y demás formas poéticas y literarias; los usos, costumbres, ceremonias, espectáculos y fiestas familiares, locales y nacionales, los ritos, creencias, supersticiones, mitos y juegos infantiles en que se conservan más principalmente los vestigios de las civilizaciones pasadas; las locuciones, giros, trabalenguas, frases hechas, motes y apodos, modismos, provincialismos y voces infantiles; los nombres de sitios, pueblos y lugares, de piedras, animales y plantas; y, en suma, todos los elementos constitutivos del génio, del saber y del idioma pátrios contenidos en la tradicion oral y en los monumentos escritos, como materiales indispensables para el conocimiento y reconstruccion científica de la historia y de la cultura españolas.

2.ª Esta Sociedad constará de tantos Centros cuantas son las regiones que constituyen la nacionalidad española. Estas regiones son:

La Castellana (Dos Castillas).—La Gallega.
—La Aragonesa.—La Asturiana.—La Andaluza.—La Extremeña.—La Leonesa.—La Catalana.—La Valenciana.—La Murciana.—La Basco-Nabarra.—La Balear.—La Canaria.—La Cubana.—La Puerto-Riqueña y la Filipina.

Todas estas regiones, verdaderos miembros del FOLK-LORE ESPAÑOL, contraerán la ineludible obligación de dar cuenta de sus trabajos anuales á todos los Centros regionales análogos, á los que remitirán tambien un ejemplar, por lo ménos, de todos los periódicos, revistas ó libros que publiquen. A excepcion de esta obligación y de la aceptación del fin que esta Sociedad se propone, cada Centro se constituirá del modo y forma que tenga por conveniente.

Si dos ó más de las regiones mencionadas, por su homogeneidad de dialecto, analogía de costumbres, condiciones geográficas ó cualquier

otra causa análoga, descáran unirse constituyendo un solo Centro, podrán hacerlo adoptando un nombre que comprenda los de las regiones componentes. Ejemplo: el Centro compuesto de Extremadura y Andalucía, se denominará Bético-Extremeño.

3.^a En la recolección de materiales, todos y cada uno de los Centros del *FOLK-LORE* que se constituyan, tendrán como principal objeto la fidelidad en la transcripción y la mayor escrupulosidad en declarar la procedencia de las tradiciones ó datos, etc., que recojan, utilizando, cuando el estado de sus recursos lo consienta, la escritura musical, dibujo, taquigrafía, fotografía y demás medios adecuados para obtener la fidelidad en la reproducción.

4.^a Para el acopio de materiales, cada Centro regional se subdividirá en tantas secciones cuantas crea necesarias, y extenderá valiéndose

de la iniciativa individual y de la cooperacion del gobierno en su caso, sus sócios corresponsales por el mayor número posible de los pueblos de su region, haciendo que todos envíen al Centro de aquélla los materiales recogidos.

5.^a Para la publicacion de los materiales de todo género que se recojan y acopien, cada uno de los Centros que se constituyan se valdrá de los periódicos, revistas y libros que el estado de sus fondos le consienta ir dando á luz, y de Exposiciones y Congresos regionales y nacionales. Unas y otros se verificarán cuando los recursos de cada Centro lo consientan, sin fijacion de época determinada. Los Congresos nacionales se celebrarán por riguroso turno de antigüedad, entre las diferentes comarcas que formen Centros de la clase que nos ocupa.

6.^a Estos Centros, no solo publicarán los datos recogidos de la tradicion oral, sino que,

leyendo y revisando todas nuestras obras literarias, entresacarán de ellas todos los elementos populares que contengan y se hallan declarados en la base primera, elementos que, recopilados, darán á conocer en forma de monografías, libros, etc. Asimismo reimprimirán los libros manuscritos ó cuya edicion se haya agotado, referentes al objeto de esta asociacion, y publicarán tambien todas las Memorias é informes relativos al Folk-Lore (saber popular), que consideren dignos de ser conocidos.

7.^a Todos estos Centros regionales, á más de tener entre sí por los medios indicados en la base quinta una comunicacion viva y continua, procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, promover la formacion de Sociedades análogas á la presente en todos los puntos del mundo en que se hable la lengua española, porque allí donde se habla nuestro idioma, allí está tambien el génio de nuestra pátria.

8.^a Siendo el objeto de esta Sociedad la re-constitucion científica de la historia, idioma y cultura nacionales, cada region procurará crear, dentro del limite de sus fuerzas, Bibliotecas, Conservatorios de música popular y museos etnográficos, artisticos y científicos, y remitirá un par de ejemplares de las obras que publique á la Academia de la Lengua y de la Historia y, cuando sea posible, una reproduccion ó descripcion de los objetos que recoja, á los Museos nacionales, como obsequio debido al Estado por su eficaz cooperacion y concurso, si llegare á prestarlo.

9.^a Estas bases se revisarán, corregirán y ampliarán en el primer Congreso nacional que se celebre con el concurso de todos los Centros regionales que hayan llegado á formarse, todos los cuales, como verdaderos hermanos, iguales en derecho, y, miembros activos del FOLK-LORE

ESPAÑOL, determinarán, si lo creen conveniente, la formación de un gran Centro Nacional donde todos se hallen legítimamente representados.

Sevilla 3 de Noviembre de 1881.

ANTONIO MACHADO Y ÁLVAREZ.

REGLAMENTO PROVISIONAL
DEL
ERRIAKINTZA

6

FOLK-LORE BASCO-NABARRO.

TITULO I.

Objeto de la Sociedad.

ARTICULO 1.º El objeto de esta Sociedad es el expuesto en la primera base general del FOLK-LORE ESPAÑOL, entendiéndose aquí limitado al saber y á las tradiciones del pueblo basco-nabarro.

TITULO II.

Organizacion de la Sociedad.

ART. 2.º La gestion de todos los asuntos concernientes á la Sociedad estará exclusivamente á cargo de la Junta Directiva.

ART. 3.º La Sociedad celebrará en el lugar de su fundacion una Junta General el dia 1.º de Febrero de cada año, y las extraordinarias que juzgare conveniente.

TITULO III.

De los socios, sus obligaciones y derechos.

ART. 4.º La Sociedad se compone de socios de mérito, protectores, de número y correspondientes.

Todo socio puede pertenecer á dos ó más de estas clases.

ART. 5.º Serán socios de mérito:

1.º Las personas que se hayan distinguido ó se distingan en el orden de estudios y trabajos objeto de esta Sociedad y del FOLK-LORE en general.

2.º Los presidentes de todos los Folk-Lores de España.

3.º Los directores de los periódicos que en las cuatro provincias hermanas y fuera de ellas se hayan distinguido ó se distingan en los trabajos de este FOLK-LORE regional.

ART. 6.º Serán protectores:

Las personas, sociedades ó corporaciones que contribuyan con donativos ó cuotas extraordinarias, ó en cualquier forma dispensen especial proteccion á la Sociedad.

ART. 7.º Serán de número:

Las personas que han fundado esta Sociedad y las que ingresen en ella á propuesta de un sócio.

ART. 8.º Serán correspondientes:

Las que residiendo dentro ó fuera de la region basco-nabarra y no estándo comprendidas en los artículos anteriores, comuniquen á la Sociedad los datos que acopien importantes para los fines de la misma.

Obligaciones de los socios.

ART. 9.º Los socios de número, estarán obligados:

1.º A promover y realizar todos los trabajos objeto de esta Sociedad.

2.º A contribuir con la cuota mensual de tres pesetas los que tienen su residencia en Bilbao, y de dos pesetas los domiciliados en otra parte.

ART. 10. Los correspondientes tendrán el deber de comunicar á la Junta directiva todos los datos concernientes al objeto de la Sociedad

que puedan acopiar y los que por ésta les sean pedidos, así como el de prestar el auxilio de sus conocimientos á los individuos de la misma que recorran y estudien los puntos de la region en que aquellos residan.

Derechos.

ART. 11. Los s6cios tienen derecho:

- 1.º A obtener gratuitamente las publicaciones de la Sociedad.
- 2.º A utilizar los museos, bibliotecas y archivos de la misma.
- 3.º A asistir á las solemnidades y juntas que se celebren.
- 4.º A representar á la Sociedad siempre que sea necesario.

Los s6cios de n6mero tendrán adem6s el derecho de elegir la Junta Directiva.

TÍTULO IV.

Junta Directiva.

ART. 12. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.^a Proponer á los socios de número y correspondientes los trabajos que han de llevar á cabo y dirigirlos, si es necesario, sin perjuicio de la iniciativa individual.

2.^a Recoger, examinar y archivar los trabajos que se presenten, acordando acerca de su publicacion lo que tenga por conveniente con arreglo á su importancia y á los recursos de la Sociedad.

ART. 13. Se compondrá la Junta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario y cuatro Vocales, nombrados todos por mayoría de votos en reunion general.

Los cargos serán anuales.

ART. 14. Serán atribuciones del Presidente: representar á la Sociedad, ordenar toda clase de pagos, abrir y cerrar las sesiones, y convocar á juntas ordinarias y extraordinarias, ya por su iniciativa, ya á propuesta de veinte socios de número.

ART. 15. Las atribuciones del Secretario serán:

1.^a Redactar y autorizar las actas de todas las sesiones.

2.^a Llevar la correspondencia.

3.^a Escribir la memoria anual dando cuenta del estado de la Sociedad y de los trabajos verificados por ella.

ART. 16. Estará á cargo del Tesorero:

1.^o Efectuar la recaudacion de los donativos y cuotas mensuales de los socios.

2.^o Realizar todos los pagos ordenados por el Presidente.

3.º Presentar á la Junta las cuentas del año.

ART. 17. El Contador intervendrá en las entradas y salidas de caudales.

TÍTULO V.

De las Juntas Generales.

ART. 18. En la anual de 1.º de Febrero leerá el Secretario la Memoria, se aprobarán las cuentas y se procederá á la eleccion de cargos.

ART. 19. Para la celebracion de la Junta General será necesario que se hallen reunidos, por lo ménos, la tercera parte de los scios de nmero.

ART. 20. Son atribuciones de la Junta General:

1.ª Modificar el Reglamento, á propuesta de uno ó ms scios, por mayora de votos de los asistentes.

2.ª Acordar todas las reformas conducentes al mayor desarrollo de la Sociedad.

FOLK-LORE BASCO-NABARRO.

SOCIEDAD CIENTÍFICA, LITERARIA, ARTÍSTICA Y DE RECREO.



LISTA

de los señores socios fundadores, en orden riguroso de antigüedad.

- 1 Sr. D. Vicente de Arana.
- 2 » Antonio Arzac Alberdi.
- 3 » Pedro Díaz de Mendivil.
- 4 » Santiago G. Jones.
- 5 » Juan E. Delmas.
- 6 » Victor de Larrea.
- 7 » Julio de Lazúrtegui.

- 8 Excmo. Sr. D. Pedro de Elgaña. †
9 Srta. D.^{na} Cármen Delmas.
10 » María Machado.
11 Sr. D. Ramiro de Echave.
12 » Arturo Campion.
13 » Leon de Capelástegui.
14 » Ricardo Becerro de Bengoa.
15 » Ignacio D. de Echeverría.
16 » Pedro de Larrañaga.
17 » Eduardo de Velasco.
18 » Eduardo de Guevara.
19 » Federico de Baraibar.
20 » Francisco Bercedo.
21 » Nicolás Becerro de Bengoa.
22 » Camilo de Villabaso.
23 » José de Roure.
24 » Carmelo de Echegaray.
25 » Eduardo Delmas y Sagasti.
26 » José de Bengoa.

- 27 Sr. D. José M.^a de Lizana.
28 » José M.^a de Angulo.
29 Sra. Condesa Viuda de Peñaflovida.
30 Sr. D. José de Alcorta.
31 » Antonio de Arazosa Lapeira.
32 » Pedro de Arazosa Lapeira.
33 » Felipe de Arrese.
34 » Jesús Velasco Andónegui.
35 » Fernando Mieg.
36 » Juan Mieg y Zurbano.
37 » Tomás Eserich y Mieg.
38 » Angel Allende Salazar. †
39 » Ramon de Elorriaga.
40 Sra. D.^a Mercedes Elorriaga de Armada.
41 Srta. D.^a Dolores de Elorriaga.
42 » María de Elorriaga.
43 » Concepcion de Elorriaga.
44 Sr. D. Nicanor de Zuricalday.
45 » Mateo Perez Gonzalez.

- 46 Sra. D.^a Sofia Olivares de Perez.
- 47 Sr. D. Daniel de Escondrillas.
- 48 » Ramiro de Aguirregoicoa.
- 49 » Leandro de Otaola.
- 50 » Federico de Olivares.
- 51 Excmo. Sr. D. Manuel M.^a de Gortázar.
- 52 Sr. D. Miguel de Madinabeitia.
- 53 » Bartolomé de Ercilla.
- 54 » Miguel de Unamuno.
- 55 » Antonio de Trueba.
- 56 Sra. D.^a Ascension de Trueba de Irurozqui.
- 57 Sr. D. Gabriel Martinez de Aragon.
- 58 » Alfredo de Laffitte.
- 59 » Marcelino de Soroa.
- 60 » Angel Lopez y Plaza.
- 61 » Vicente Ordozgoiti.
- 62 » Victoriano Iraola.
- 63 » Juan V. de Araquistain.
- 64 » Félix de Zabalbeitia.

- 65 Sr. D. Augusto Lemoine.
66 » Andrés de Isasi (hijo).
67 » Eusebio de Careaga.
68 » José de Guerrica-Echebarria.
69 » Andrés de Arana Ansótegui.
70 Srta. D.^a Gertrudis de Arana.
71 Sr. D. Santiago de Arana.
72 » Ricardo de Arana.
73 » Francisco de Arana Garmendia.
74 » Antonino de Sagarminaga.
75 » Ernesto Bourgeaud de Zalbido.
76 » Martín de Zavala.
77 » Eduardo Victoria de Lecea.
78 » Emiliano Amann.
79 Excmo. Sr. D. Agustín M.^a de Obieta.
80 Sr. D. Evaristo de Churrua.
81 » Enrique Lorange.*
82 » Ricardo de Balparda.
83 » Fernando L. de Ibarra.

- 84 Sr. D. Vicente de Torre.
85 » José de Umaran.
86 » Eladio Albeniz.
87 » Cesáreo Saenz Balmaseda.
88 » Antonio de Lecuona.
89 » Cosme de Duñabeitia.
90 » Juan Bailey Davies.
91 » Benigno de Salazar.
92 » Valentín de Obieta.
93 » Juan B. de Astigárraga.
94 » Ramiro de Orbegozo.
95 » Ricardo de la Muela.
96 » Ernesto de la Muela.
97 Srta. D.^a Etelvina de la Muela.
98 Sr. D. Leon de Longa.
99 » Angel Machado.
100 » Joaquin Moreno.
101 Sra. D.^a Dalmacia de Moreno.
102 Srta. D.^a Maria Moreno.

- 103 Sr. D. Julio Enciso.
104 » Luis de Uriarte.
105 » Juan P. de Arancibia.
106 » Laureano G. Santa María.
107 » Lázaro de Kégil.
108 » Manuel de Francisco y Morea.
109 » Juan Alonso Fuldain.
110 » Ramon Martinez de Pimillos.
111 » Rogelio Mandri.
112 » Anselmo de Guines.
113 » José de Echena.
114 » Mamerto Segui.
115 » Luis de Briñas y Mac Mahon.
116 » Emilio de Arrieta.
117 » Quirino de Pinedo.
118 » Mario de Basterra.
119 » Ricardo Rochelt.
120 » Francisco de Guerrica Echebarria.
121 » Pedro de Beascochea.

- 122 Sr. D. Alejandro María de Meñaca.
123 » Valentin Barra.
124 » Mannel de Azcárraga.
125 » Pablo de Alzola.
126 » Félix López de Calle.
127 » Joaquín de Rucoba.
128 » Mariano de Zabálburu.
129 » Francisco de Zabálburu.
130 » Bruno Lopez de Calle.
131 » Pascual de Abaroa.
132 » Fabian de Abaroa.
133 » Fermín de Arnedo.
134 » Antonio Pirala.
135 » Fermín Herran.
136 » Cleto de Zabala.
137 » Miguel Mengs.
138 » Enrique Coll Maignan.
139 » Antonio Sanchez Ramon.
140 » Florencio Araez.



- 141 Sr. D. Antonio Plasencia.
142 » Juan Macveigh.
143 » Eduardo de Aguirre.
144 » Manuel Allende Salazar.
145 » Octávio Lois.
146 Srta. D.^a María Soledad de Zumelzu y
Arriaga.
147 » María de las Mercedes de Zu-
melzu y Arriaga.
148 » Juana de Urúburu.
149 » Rosario de Zarauz y Aguirre.
150 » María Luisa de Mieg y Zurbano.
151 » Enriqueta de Mieg y Zurbano.
152 » Josefa de Mieg y Zurbano.
153 Sr. D. Cándido de Zuazagoitia.
154 » Rafael de Mazarredo.
155 » Luis de Landecho.
156 Srta. D.^a Dominga de Urizar.
157 Sr. D. Vicente de Urigüen y Ansótegui.

- 158 Sr. D. Julian Gayarre.
159 » Dámaso de Zabalza.
160 » Enrique de Zárate
161 » José María de Isasi.
162 » José María de Zubiria.
-



A
6